Re: URGENTE AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA 11001310502620241000800

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@aunap.gov.co>

Jue 7/03/2024 2:05 PM

Para:Juzgado 26 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Pedro Felipe Burgos Burgos <pedro.burgos@aunap.gov.co>;Luis Fernando Anichiarico Lopez <luis.anichiarico@aunap.gov.co>;CLAUDIA MOJICA GONZALEZ <claudia.mojica@aunap.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

S2024NC000643.pdf; Oficio lina parales radicado en colfondos.pdf; DOCUMENTOS DOCTOR LUIS FERNANDO ANICHIRIACO LÓPEZ- JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (1).pdf;

Buenas tardes,

Se adjunta respuesta a la acción de tutela del asunto, junto con los anexos propios del trámite.

El mié, 6 mar 2024 a las 9:33, Juzgado 26 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> # *URGENTE*
> # *AUTO ADMITE*
> # *ACCION DE TUTELA*
>
> Bogotá D,C. marzo 06 de 2024
>
> **REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA **2024-10008**
> **ACCIONANTES: LINA DEL CARMEN PARALES**
> **ACCIONADA: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**
>
> **VINCULADOS:** Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP

De manera atenta, me permito notificarle lo ordenado por este juzgado en providencia de fecha **05 de marzo 2024,** dictada dentro del asunto de la referencia, permitiéndole acceso al expediente digital y adjunto auto que admite acción de tutela.

☐ 11001310502620241000800

Atentamente,

Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-026-laboral-de-bogota
enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmFkMTQ1NGQtOWMyOC00YTdkLTk1MTMtM2I0ZWIyZjI3ODIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fa7b575a-0c13-43a4-80ef-36c303bec7e9%22%7d

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
Cordialmente,

Oficina Jurídica
notificacionesjudiciales@aunap.gov.co
Cl 40A No 13-09 Piso 15
Bogotá - Colombia
PBX. (571) 3770500 ext. 1012
www.aunap.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Aunap.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Aunap.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..
This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
"Acuicultura y Pesca con Responsabilidad"

AUNAP
Fecha: 2024-03-07 11:40:04
Radicado: S2024NC000643
No Folios: 3
Remitente: LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ
Destinatario: OLGA LUCÍA PEREZ TORRES
Asunto: CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA

AUNAP – OAJ – 054 - 2024

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor
OLGA LUCÍA PEREZ TORRES.
JUZGADO 26 VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
REFERENCIA: 2024 - 10008
ACCIONANTE: LINA DEL CARMEN PARALES
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS
VINCULADO: AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 78.757.610 de Lorica–Córdoba, actuando como representante judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, debidamente delegado por el Director General de la AUNAP mediante Resolución No. 0880 de 07 de mayo de 2019, respetuosamente procedo a dar respuesta a la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia dentro de los términos concedidos por el Despacho, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

DE LA ACCIÓN INTERPUESTA

El Juzgado 26 Veintiséis Laboral Del Circuito De Bogotá D.C., notificó mediante correo electrónico a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, la admisión de la acción interpuesta por la señora Lina del Carmen Parales, en contra de esta entidad, concediendo un término de Un (1) día para que la entidad rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

EN CUANTO A LAS PRETENSIÓNES

Solicita la actora que se le tutele el derecho fundamental de petición, mínimo vital y seguridad social; que se ordene a Colfondos a realizar los trámites para la respectiva devolución de saldos con radicado 230530-001643 fijando fecha concreta para la cancelación de los dineros adeudados a mi representada LINA DE CARMEN PARALES Por concepto de cotizaciones a pensión a la cuenta de ahorros Bancolombia No 91234888680; que se ordene se abstengan de seguir vulnerando y realizar cualquier acción u omisión que afecte sus derechos fundamentales.

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por las razones que se exponen en los siguientes acápites.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Al analizar la situación fáctica concreta se logra establecer las siguientes situaciones de hecho y de derecho que evidencian la improcedencia de la acción de tutela frente a una presunta vulneración de derechos.

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, viene realizando las acciones establecidas en los procedimientos del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, con el fin de llevar a buen término la devolución de los saldos de capital acumulado de la Accionante Lina del Carmen Parales, es por ello, que se destaca el oficio S2023NC003227 del 27 de diciembre de 2023, radicado en COLFONDOS el 09 de enero de 2024, mediante el cual esta entidad solicita a dicha institución adelantar los trámites correspondientes atendiendo las normas que rigen los recursos de carácter público que son administrados por el tesoro nacional.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Mediante el oficio AUNAP-GTH-0016-2024 con radicado interno S2024NC000368, el cual fue enviado al correo electrónico colmenareslawyer@gmail.com el día 12 de Febrero de 2024 se configura la Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado por parte de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, de la acción interpuesta en cuanto a la pretensión de la actora donde solicita que se le tutele el derecho fundamental de petición; En este orden de ideas, es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se vulneraron, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la transgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha enumerado algunos requisitos que se deben examinar en cada caso concreto, con el fin de confirmar si efectivamente se está frente a la existencia de un hecho superado, a saber: 1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa. 2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado. 3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface está, también se puede considerar que existe un hecho superado.(...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es importante constatar señora juez que el día 12 de Febrero de 2024 se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, ya que antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado.

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA A DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP:

En caso sub examine, se presenta inexistencia de vulneración por parte de esta entidad, en la medida en que no se encuentra acreditada ninguna vulneración de derechos, que se pueda constituir como amenaza o violación de los derechos fundamentales señalados, razón por la cual se debe declarar la improcedencia del presente trámite tutelar frente a esta entidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado que "El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión o cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

Señora Juez, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que "La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental", premisa que en principio no se cumple para el asunto bajo estudio, toda vez que como puede observarse de la narración fáctica, el amparo se solicita por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y a la seguridad social, de los cuales la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP no tiene injerencia, ni ha vulnerado o tan siquiera amenazado.

Y es que lo anterior encuentra total concordancia y congruencia con los hechos y las pretensiones descritas en el escrito de tutela, en los cuales solicita que se ordene a COLFONDOS realizar los trámites para la respectiva devolución de saldos con radicado 230530-001643.

Relatado lo anterior, su Señoría se evidencia que la entidad que represento no tiene injerencia en la supuesta vulneración de derechos fundamentales, por el contrario, las determinaciones administrativas como se puede evidenciar de la documentación que se adjunta al presente escrito, son ajenas a la AUNAP, ya que dependen de la solución de manera directa que

COLFONDOS AFP haga, y, en consecuencia, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva para el presente asunto.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia se estableció como un mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos se ven amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas, adicionalmente se señaló que la Acción de Tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, para lo cual es necesario que se genere un ***perjuicio irremediable*** al accionante.

Se reitera entonces que al contar con otros mecanismos de defensa se torna improcedente utilizar la tutela como un mecanismo de subsidiaridad, más aún, cuando mediante la tutela se pretende incluso que el juez conceda derechos económicos, pues a todas luces ese no es el objeto de la acción de tutela tal y como se viene exponiendo.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al señor juez:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela interpuesta por la Señora **LINA DEL CARMEN PARALES**, por Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado, por la Falta de Legitimación en la Causa por pasiva de mi representada, aunado a la **NO** configuración de vulneración de los derechos fundamentales de mínimo vital y seguridad social, por parte de esta entidad y adicionalmente **DESVINCULAR** a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en el presente asunto.

PRUEBAS.

Le solicito muy respetuosamente que se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Resolución de nombramiento, acta de posesión para actuar como representante judicial y extrajudicial de la AUNAP.

- Oficio S2023NC003227 del 27 de diciembre de 2023, radicado en COLFONDOS el 09 de enero de 2024.

- Oficio S2024NC000368 del 27 de diciembre de 2023, radicado en el Correo colmenareslawyer@gmail.com el 12 de Febrero de 2024.

ANEXOS

Los mencionadas en el título de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Cra. 13 # 40 B 74 – Piso 6°, Bogotá D.C y al correo electrónico notificacionesjudiciales@aunap.gov.co

Cordialmente,

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Pedro F Burgos – Abogado Contratista OAJ
Adjunto: Tres (3) archivos PDF

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 20___

(08 SET. 2023)

"Por la cual se realiza un nombramiento ordinario en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se da por terminado un encargo a un funcionario de carrera administrativa en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –AUNAP-

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el artículo 5 del Decreto 2625 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 1882 del 23 de agosto de 2023 se encargó a la servidora pública **KAREN DE JESUS OROZCO CERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.736.373, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta Global de la AUNAP a partir del 23 de agosto de 2023.

Que descrito lo anterior, existe una vacante definitiva de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, vacante que debe ser proveída en los términos de los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que una vez realizada la verificación y evaluación por el Grupo de Talento Humano de la entidad a la hoja de vida de **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, se constató que cumple con los requisitos y el perfil requerido para ocupar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal de la AUNAP, conforme con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Que conforme a los argumentos puestos de presente, resulta procedente efectuar la terminación del encargo al cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el presente nombramiento está amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 7423 y No. 7523 del 23 de enero de 2023, los cuales amparan la nómina de la entidad

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.-NOMBRAR con carácter ordinario al señor **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, para ocupar

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se realiza un nombramiento ordinario en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y se da por terminado un encargo a un funcionario de carrera administrativa en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP"*

el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de doce millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos ($ 12.148.559), cargo de la Dirección General de la Planta Global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP

ARTICULO 2O. – DAR POR TERMINADO a partir ocho (08) de septiembre de 2023, el encargo otorgado por la Resolución No. 1882 del 23 de agosto de 2023, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, otorgado a la servidora **KAREN DE JESUS OROZCO CERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.736.373

ARTICULO 3o.-Los costos que ocasione el nombramiento se encuentran amparados por los certificados de disponibilidad No. 7423 y No. 7523 del 23 de enero de 2023.

ARTICULO 4o.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C 08 SET. 2023

ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA
Director General

Proyectó: Carolina Leguizamón Vargas (Contratista GTH)
Reviso: Laura Cristina Olaya Rojas (Contratista GTH)

ACTA DE POSESIÓN No. 26 DE 2023

En la ciudad de Bogotá, el ocho (08) del mes de septiembre de 2023, compareció ante el doctor **ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA** Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, el señor **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.757.610, con el fin de tomar posesión del cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, ciudad de Bogotá, de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, cuyo nombramiento se efectuó a través de la Resolución No. 2018 de 08 de septiembre de 2023.

El señor **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 con la modificatoria introducida por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el posesionado declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

El posesionado autoriza a la AUNAP, para que sea notificado de los actos administrativos a través del correo institucional y de aquel que tenga registrado en el formato de hoja de vida del SIGEP, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53°, 56° y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

La presente acta surte efectos fiscales el día ocho (08) del mes de septiembre de 2023, y se firma por parte de:

ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA
Firma de quien posesiona

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LOPEZ
Firma del posesionado

Se deja constancia que los hechos aquí expuestos fueron presenciados por parte de:

Dirección: Sede Central -Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15
Conmutador: 60(1) 377 0500
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUIS FERNANDO

APELLIDOS:
ANICHIARICO LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO
28/07/2000

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDULA
78757610

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/10/2000

TARJETA N°
103827

Powered by CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

20081/2020

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.757.610

ANICHIARICO LOPEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1976**

LORICA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.87	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-AGO-1995 LORICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

R-1302200-38140641-M-0078757610-20051227 **02056** 05361A 02 193748800

Powered by CamScanner

AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0000880 DE 07 MAY 2019

"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N° 2712 de 19 de noviembre de 2018"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En ejercicio de sus facultades, en particular las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2150 de 1995, Decreto 111 de 1996, Decreto 2625 de 2012 y los numerales 4 y 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011.

Que el Director General dentro de sus funciones tiene las de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, así como los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la AUNAP.

Que corresponde al Director General, en los términos del numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que de igual forma corresponde al Director General de la AUNAP de acuerdo al numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que deba promover para lo cual podrá conferir poder o mandato.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, adoptado por el Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, capacidad que la misma norma señala que la tienen, entre otras, las Unidades Administrativas Especiales.

"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018"

Que en aras de la eficiencia y la eficacia para cumplir la misionalidad de la AUNAP, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el Director General de la AUNAP puede: *"Expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."*, todo conforme al artículo 209 de la Constitución Política el cual reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleados de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y los de la misma Ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se determinarán la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que mediante la Resolución 883 de 2016 se delegaron por el Director General funciones en materia de contratación y de ordenación del gasto, de representación judicial, y extrajudicial, y temas relacionados con la nómina de la planta de personal, y demás asuntos de carácter administrativo, financiero, contable, presupuestal, de talento humano, entre otros.

Que la Resolución 2712 de 19 de noviembre de 2018, modifica el artículo 3º de la Resolución 883 de 2016, en materia de la delegación de contratación en el Secretario General.

Que se hace necesario reorganizar la dinámica de delegación de la entidad y expedir un nuevo acto administrativo, de acuerdo a la facultad dada al Director General de la AUNAP.

Que las facultades delegadas podrán ser reasumidas en cualquier momento por el respectivo jefe del organismo como lo establece el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, sin que sea necesario medie acto alguno.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales,

"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la AUNAP Código 1045 Grado 16, la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra de la AUNAP o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

1) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional)
2) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general de la AUNAP donde sea parte o tercero interviniente.
3) Representación judicial de la AUNAP en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
5) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses de la AUNAP en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación y de conformidad con las disposiciones vigentes.
6) Constituirse como parte civil y/o victima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
7) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 2°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, la competencia para la ordenación del gasto, los actos y trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales de los procesos de selección de carácter público establecidos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y complementarios en la materia, así como los contratos que se celebren bajo régimen especial, los contratos atípicos, contratos interadministrativos y convenios, y los demás actos inherentes a la actividad contractual delegada, cuya cuantía no supere el valor de la mayor cuantía[1] de la entidad señalada en el acto administrativo expedido para tal efecto en cada vigencia. Todo proceso contractual que supere la mayor cuantía de la entidad, seguirá bajo competencia del Director General.

Parágrafo 1°: Para la actividad contractual descrita en este artículo, los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, deberán iniciar y finalizar la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería), y la suscripción de la solicitud de los certificados de disponibilidad presupuestal, continuarán a cargo del Secretario General como ordenador del gasto delegado.

Parágrafo 2°: Las liquidaciones de los contratos y convenios cuya competencia sean del Director General, serán revisadas y avaladas por el Director o Jefe de área que se

[1] La mayor cuantía para la vigencia 2019, quedó establecida en $231.872.481 en adelante, según Resolución 0000008 de 2019

"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018"

relaciona con el proyecto de inversión o funcionamiento según corresponda, junto con el visto bueno de quien ostente la calidad de supervisor, y contarán con el aval del Secretario General, de acuerdo con la función señalada en los numerales 1 y 4 del artículo 14 del Decreto 4181 de 2011.

Parágrafo 3°: La delegación conferida en el presente acto administrativo en materia contractual contará con la asesoría, acompañamiento y soporte del Grupo de Gestión Contractual, lo cual se extiende a los que suscriba el Director General. El Grupo de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales.

Parágrafo 4°: El Grupo de Gestión Contractual llevará el control y archivo de todos los expedientes contractuales. Igualmente preparará y consolidará la información de todos los contratos sin importar el proceso, modalidad o régimen contractual y llevará la respectiva base de datos, a fin de preparar la información que deba entregarse a los distintos órganos internos y externos según las disposiciones legales vigentes y para tenerla a disposición de los organismos de control bajo el principio de responsabilidad, transparencia y publicidad, entre otros, así mismo deberá reportar en oportunidad las multas, sanciones e inhabilidades resultantes de los contratos que se hayan suscrito y la información de los procesos de contratación en los términos de la ley.

ARTÍCULO 3º: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, adelantar, tramitar, culminar y decidir los procesos administrativos sancionatorios en todo tipo de proceso contractual observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011º y demás normas concordantes con la materia o la que le sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 4º: Delegar en el Asesor Código 1020 Grado 14 con funciones de contratación, la facultad de suscribir certificaciones de ejecución contractual, previa revisión de toda la información requerida en bases de datos y expedientes contractuales necesarios para su expedición.

ARTÍCULO 5°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22:

1.- La aprobación de los recibos para pago de servicios públicos, impuestos de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Aunap y de los demás gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

2.- La aprobación del pago de la nómina de la planta de personal, así como demás gastos asociados e inherentes a la misma, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

3.- La aprobación para el pago del disfrute de vacaciones, cuando sea necesario, de los funcionarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo visto bueno del jefe inmediato de los funcionarios, excepto los del nivel directivo y asesor, las cuales serán otorgados por el Director General, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena

"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018"

presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

4.- La autorización previa, de conformidad con la disponibilidad de recurso en el presupuesto de la Entidad, el trabajo en horas extras, trabajo dominical y festivo, y el reconocimiento del descanso compensatorio cuando las horas extras superen la cantidad de tiempo legalmente autorizado[2] de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y expedir el acto administrativo de ordenación de pago correspondiente.

5.- El reconocimiento de las licencias de luto, maternidad, de paternidad, por enfermedad general, por enfermedad profesional o accidente laboral, acorde con las normas para su liquidación y reconocimiento.

6.- La autorización de permisos remunerados por justa causa por el término de uno (1) a tres (3) días, a los servidores de la AUNAP, previo el visto bueno del jefe inmediato; excepto el de los niveles Directivos, Asesor y los permisos de orden sindical a los funcionarios que de conformidad con la ley puedan gozar de él.

7.- El conceder licencias ordinarias no remuneradas a los funcionarios de la AUNAP, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, excepto en los niveles Directivos y Asesores.

8.- La autorización del pago de las prestaciones sociales y económicas y/o diferencias salariales causadas por exfuncionarios de la AUNAP de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, excepto en los niveles Directivos y Asesores, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

9.- La aprobación y reconocimiento del pago de las diferencias salariales y/o las prestaciones sociales y económicas, ordenadas judicialmente, a los funcionarios y/o exfuncionarios de la AUNAP de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, de manera que los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, inicien y finalicen la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro (presupuestal, contable, tesorería).

Parágrafo 1°: Para efectos de los asuntos delegados en este artículo, dentro de la cadena presupuestal, la suscripción de la solicitud de certificado de disponibilidad, continuará a cargo del Secretario General como ordenador del gasto.

Parágrafo 2º: De igual forma y en virtud de la delegación realizada a la Secretaría General mediante el artículo 5 de la Resolución 1580 de 5 de julio de 2018, *"Por medio de la cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se ordena la delegación del gasto en materia de comisión de servicios y se dictan otras disposiciones"*, los funcionarios del área financiera de acuerdo con su manual de funciones, iniciarán y finalizarán la cadena presupuestal en el aplicativo SIIF Nación II, con las firmas digitales asignadas para cada uno de los responsables del registro

[2] De conformidad con el Decreto 330 de 2018, el tope máximo de horas extras es de 100 horas para el cargo de conductor mecánico.

"Por medio de la cual se delega en funcionarios del nivel Directivo y Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, funciones relacionadas con asuntos contractuales, ordenación de gasto, actos y trámites financieros, administrativos, de talento humano, jurídicos y se derogan las Resoluciones N°883 de 13 de junio de 2016 y Resolución N°2712 de 19 de noviembre de 2018"

(presupuestal, contable, tesorería), y la suscripción de la solicitud de certificado de disponibilidad, continuará a cargo del Secretario General como ordenador del gasto.

Parágrafo 3º: Solo el Director General podrá aplazar, interrumpir o compensar vacaciones, previo pronunciamiento del jefe inmediato del funcionario, para lo cual se revisará su conveniencia y pertinencia.

ARTICULO 6°: Delegar en el Secretario General Código 0037 Grado 22, los demás asuntos de Carácter Administrativo, Financiero, contable, presupuestal, de talento humano que corresponde al normal desarrollo de la entidad bajo el trámite y procedimiento que correspondan según la ley y/o procedimiento.

ARTICULO 7°: Régimen de delegación. Por razones de conveniencia administrativa o legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998 el Director de la AUNAP, puede en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Cuando estas circunstancias se presente el Director reasumirá competencia sin que sea necesario que medie acto alguno.

ARTÍCULO 8°: Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 000833 del 13 de junio de 2016 y la Resolución No. 00002712 del 19 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 07 MAY 2019

NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Vbo. Daniel Enrique Ariza Heredia
Secretario General

Revisó: Miguel Ángel Ardila, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sharol Natalia Mora / Coordinadora Grupo Financiera
Revisó: Milton Laureano Cuervo Casallas/ Asesor del Despacho - Líder Grupo Gestión Contractual
Elaboró: Paola Andrea Mora/ Profesional Grupo Gestión Contractual
Mariluz Campo Soto / Profesional Grupo Financiero

0001637585
06/02/2024 333

6017484888

Colfondos
OFICINA CALLE 53
CAJA 7
09 ENE 2024
CAJA 7
RECIBIDO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
"Acuicultura y Pesca con Responsabilidad"

AUNAP
Fecha: 2023-12-27 08:38:02
Radicado: S2023NC003227
No Folios: 4
Remitente: PEÑAFIEL ROCHA TANIA MARCELA
Destinatario: COLFONDOS
Asunto: Solicitud devolución de los sa

AUNAP – SG – 170 DE 2023.

Bogotá D.C,

Señores:
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO.
E. S. M.

Asunto: Solicitud devolución de los saldos de capital acumulado Lina de Carmen Parales Parales.

En mi calidad de Directora General encargada de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, creada mediante Decreto No. 04181 del 3 de noviembre del 2011, como entidad encargada de ejecutar la política pesquera y acuícola en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, de manera respetuosa, me permito acudir a sus buenos oficios de cara a poner de presente una situación particular en relación con la ex – funcionaria de la planta de personal, la señora Lina de Carmen Parales Parales, para lo cual proceso a exponer los siguientes:

1. HECHOS:

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución No. 000006 de enero 02 de 2013, se nombró en la planta de personal de la AUNAP a la servidora pública LINA DEL CARMEN PARALES PARALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.843, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, empleo en provisionalidad, ubicada en la Dirección Regional Villavicencio (departamento del Meta) y se posesionó mediante Acta No. 000054 del 2-01-2013.

SEGUNDO: El FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO, con NIT 800.227.940-6, le reconoció a la señora LINA DEL CARMEN PARALES PARALES la devolución de saldos como prestación económica del Régimen de Ahorro Individual, por no cumplir con los requisitos para acceder a una pensión por vejez, para el 28 de marzo del 2012, según trámite directo realizada entre ese fondo de pensiones y la señora Parales.

TERCERO: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP continuó realizando los aportes de pensión tanto del empleado como del empleador al AFP COLFONDOS por medio de la planilla de ASOPAGOS, desde el mes de abril del 2012 hasta el mes de enero del

2021, es decir, hasta cuando ASOPAGOS rechazó la planilla del mes de febrero 2021. Lo anterior con el argumento de que la señora LINA DEL CARMEN PARALES PARALES presentaba la novedad de beneficiaria de devolución de saldos, a partir del rechazo de la

planilla y, debido a que la señora Parales presentaba un contrato vigente con la entidad, se procede a retener provisionalmente los recursos correspondientes a los aportes pensionales de la funcionaria, los cuales fueron devueltos a la señora parales mediante memorando interno del área de secretaria general número SG – 392 – 2022.

CUARTO: El Grupo de Talento Humano de la AUNAP realizó las consultas respectivas ante el Fondo de Pensiones COLFONDOS, respecto al trámite que como empleador se deben adelantar para efectos de obtener la devolución de los rubros que, conforme a la normativa vigente se debían aportar respecto de la servidora pública, en principio, teniendo en cuenta que la entidad no tenía conocimiento del trámite de la devolución de saldos adelantado directamente por la señora LINA DEL CARMEN PARALES PARALES, y según las instrucciones de los asesores del fondo, se debe realizar a través de la solicitud formal, la cual debe estar acompañada de la autorización expresa por parte de la ex servidora.

QUINTO: La señora LINA DEL CARMEN PARALES PARALES, mediante oficio de fecha 27 de abril del 2023, firmado y huelleado, autoriza a la AUNAP para que solicite directamente a COLFONDOS, la devolución del capital acumulado, incluida la indexación, por concepto de los aportes a pensión correspondientes al 4%, por el periodo comprendido entre el mes de abril del 2012 y el mes de enero del 2021.

SEXTO: Que, en atención al trámite a surtir resulta procedente poner en conocimiento de ustedes, como administradora de los dineros que fueren aportados en el marco de los principios que rigen la seguridad social y el derecho pensional de todos los ciudadanos, que una vez las sumas sean depositados en la cuenta destinada para tal fin por parte de la entidad, la AUNAP realizará el giro de las sumas que le correspondan a LINA DEL CARMEN PARALES PARALES directamente.

SÉPTIMO: Que, la presente solicitud se realiza como sugerencia de los asesores del Fondo de Pensiones COLFONDOS, en conversaciones sostenidas, los cuales dictan unos lineamientos para la realización del proceso de solicitud de devolución de saldos en rezago, en los cuales comunican que la solicitud pertinente debe ser autorizada por el representante legal en ejercicio de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para lo cual cabe aclarar que el doctor **ALAN JAVIER ZUMAQUE MAZA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.063.135.235, mediante comunicación escrita el 27 de noviembre de 2023, presento su renuncia al empleo de Director General Código 0015, grado 25 de la AUNAP, y la presente renuncia fue aceptada mediante la resolución 000454 de 2023.

OCTAVO: Expuesto lo anterior, explicamos que el tramite de solicitud de devolución de saldos en rezago tiene como requisito adjuntar el Registro Único Tributario de la entidad. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el RUT actualizado de la entidad en el que figure la nueva representante legal encargada, la doctora **KAREN ELENA MEJÍA PIÑEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero 30.670.187, funcionaria de libre nombramiento y remoción, la cual, por medio de la resolución 000454 de 2023, pasa a ser la titular del cargo de Director Técnico código 0100 Grado 21 de la Dirección de inspección y vigilancia de la AUNAP.

NOVENO: Atendiendo el procedimiento que precede al nombramiento del nuevo Director encargado, el conducto regular de los procesos legales, dictaminan que se realice la actualización del Registro Único Tributario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, el cual a la fecha no se encuentra actualizado debido a que la fecha de la cita presencial para dicha actualización esta pactada para el día 18 de diciembre del año 2023. Por ende, aportamos la resolución en la que figura el nuevo representante legal encargado de la AUNAP.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que el Fondo de Pensiones COLFONDOS exige como parte del trámite de devolución de saldos en rezago, una certificación bancaria de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, aclaramos, que la entidad no cuenta con la autorización para tramitar dichas certificaciones, debido a que los recursos que maneja la entidad son de carácter público, son administrados por el tesoro nacional. Debido a esto, se aporta la circular No.06 de 2020, en la cual la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional toma la decisión de RESTRINGIR LAS TRANSACCIONES EN LAS VENTANILLAS del Banco de la República a nivel nacional.

Conforme a la descripción fáctica realizada en líneas que anteceden, de manera respetuosa, se elevan las siguientes,

2. PETICIONES:

PRIMERO: Adelantar los trámites respectivos con la finalidad de obtener devolución de los saldos del capital acumulado, incluido la indexación, por concepto del 16% de aportes a pensión, correspondientes al 4% empleado y 12% empleador, los cuales se encuentran en las arcas de la AFP COLFONDOS como rezago o recursos no acreditados, los cuales fueron pagados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP), con NIT 900.479.669-8, respecto a la señora LINA DEL CARMEN PARALES PARALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.597.843, por el período comprendido entre el mes de abril del 2012 hasta el mes de enero del 2021.

SEGUNDO: Los anteriores recursos por conceptos de devolución de saldos deberán ser consignados a la cuenta del Banco Agrario 300700011442, DTN-REINTEGROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, de acuerdo a la circular 06 de 2020.

3. ANEXOS:

- Autorización expresa suscrita por la señora Lina del Carmen Parales para que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP adelanté el trámite y presente la solicitud de los saldos ante el AFP COLFONDOS.

- Cédula de Ciudadanía de la señora Lina del Carmen Parales Parales.

- Cedula de Ciudadanía de la Representante Legal de la AUNAP.
- RUT Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
- Resolución 000454 DE 2023.
- Circular No.06 DE 2020.
- Acta No. 000054 del 2-01-2013.
- Memorando interno del área de secretaria general número SG – 392 – 2022.

4. NOTIFICACIONES:

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP) recibe notificaciones en el canal digital atencionalciudadano@aunap.gov.co

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional

Atentamente,

Tania Marcela Penafiel Rocha
Firmado digitalmente por Tania Marcela Penafiel Rocha
Fecha: 2023.12.19 16:34:16 -05'00'

TANIA MARCELA PEÑAFIEL ROCHA.
Secretaria General.

Proyectó: Ivan Andrés Paez Anaya (contratista GTH)
VoBo: Laura Cristina Olaya rojas – (contratista GTH) Laura Olaya Rojas
Revisó: Cesar Castillo Caballero (Contratista GTH)